



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS-SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA, EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA, POR VÍA ELECTRONICA.

En Madrid, a 7 de ^{septiembre} de 2015

INTERVIENEN

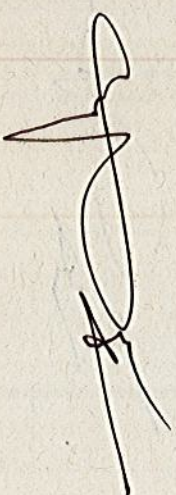
De una parte, D. ANTONIO BETETA BARREDA, Secretario de Estado de Administraciones Públicas, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que atribuye a los Secretarios de Estado competencia para celebrar convenios relativos a asuntos de su Secretaría de Estado, no reservados al Ministro del que dependan o al Consejo de Ministros.

De otra, D. JAVIER SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en virtud de las competencias que le atribuyó el Pleno del Consejo General, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2014, y del artículo 48 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, aprobado por Real Decreto 503/2011, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto

1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose la capacidad legal necesaria y obligándose en los términos del presente documento,

EXPONEN



I.- Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es el departamento competente para dictar las instrucciones precisas para la correcta coordinación de la Administración General del Estado en el territorio, en virtud del artículo 22.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Que las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con dependencia orgánica de este Ministerio, tienen atribuida la tramitación de una gran variedad de procedimientos y servicios con incidencia directa en los ciudadanos.

II.- Que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y son

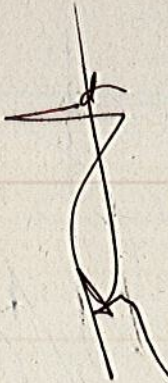
funciones suyas, entre otras, las referidas en el artículo 6 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

III.- Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene la voluntad de favorecer cualquier medida que conlleve la modernización, simplificación y racionalización de los procedimientos y, en particular, aquéllas que hagan más sencillo el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones formales de los ciudadanos, mediante el impulso de las previsiones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones.

IV.- Que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas apuesta por la cooperación tecnológica para la mejora de la calidad de los servicios prestados, lo cual exige la progresiva aplicación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los procedimientos gestionados por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Todo ello enmarcado en el entorno seguro que garantizan las herramientas, sistemas y aplicaciones actuales, como la firma electrónica reconocida, que constituye un instrumento seguro y capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes y documentos intercambiados a través de las redes de telecomunicación.

Que, igualmente, considera indispensable fomentar la colaboración social con los operadores jurídicos, económicos y administrativos que actúan en calidad de grandes presentadores de documentación ante los órganos administrativos de su competencia.

V.- Que es deseo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España suscribir el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de hacer posible que la presentación electrónica de documentos en representación de los ciudadanos por parte de los graduados sociales se beneficie del régimen especial que establecen tanto el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, como los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el ámbito del presente Convenio.



El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que favorezca las relaciones entre las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y los ciudadanos y sus representantes, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos ante las mismas, mediante la utilización de mecanismos de comunicación ágiles, sencillos y eficaces.

VI.- Que el presente Convenio se suscribe en aplicación de lo dispuesto en la Orden PRE/2425/2010, de 17 de septiembre, por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios que tengan por objeto la presentación de documentación por vía electrónica en representación de los ciudadanos en el ámbito de competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

En consecuencia, entendiéndose útil para las instituciones firmantes el establecimiento de un sistema estable de cooperación electrónica e intercambio de información, ambas partes

ACUERDAN

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es habilitar a los graduados sociales colegiados en los Colegios Oficiales de Graduados Sociales que se adhieran al presente convenio para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, con el fin de favorecer el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos de carácter administrativo en materia de extranjería por parte de los ciudadanos ante las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (Oficinas de Extranjería y en su caso, Áreas y Dependencias funcionales de Trabajo e Inmigración), de acuerdo con el resto del clausulado del presente Convenio y con las previsiones normativas en vigor.

Segunda.- ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO

El presente Convenio afecta a los trámites en materia de extranjería que se realizan en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a través de las Oficinas de Extranjería y, en su caso, Áreas y Dependencias funcionales de Trabajo e Inmigración, con la excepción de aquéllos en que se requiera, de acuerdo con la normativa vigente, la comparecencia presencial del interesado, siempre que los mismos se encuentren disponibles para la presentación de documentos por parte de los ciudadanos en la sede electrónica del Ministerio de adscripción orgánica.

Tercera. OBLIGACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se compromete a:

- a) Crear, en el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, un registro de representantes en el que se inscribirán tanto los Colegios Oficiales adheridos al mismo, como los colegiados de dichos Colegios Oficiales que se hayan adherido al presente convenio.
- b) Mantener actualizado en tiempo real el registro de representantes.
- c) Permitir el acceso electrónico, a través de Internet, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas al registro de representantes. Las especificaciones sobre el modo de realizar el intercambio de datos será el indicado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

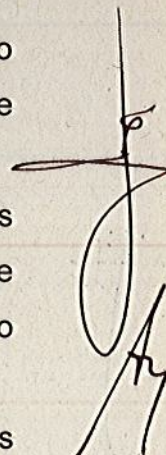
Cuarta. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deberá habilitar, en el plazo de dos meses desde que esté operativo el registro de representantes creado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, los medios técnicos necesarios que permitan a los colegiados habilitados, la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Corresponde a los colegiados el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes y la documentación exigida por la normativa vigente para la realización de los trámites ante las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- b) Revisar la citada documentación, consultando al órgano administrativo competente cuando proceda y respetando, en todo caso, la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- c) Ostentar la representación necesaria para cada actuación en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Presentar la documentación por las vías y a través de los procedimientos previstos que establece el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.
- e) Facilitar al interesado cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa.



Sexta. REGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN

El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

En concreto, la habilitación determina la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. No obstante la Administración podrá requerir en cualquier momento a los colegiados habilitados la acreditación de la representación que ostenten.

La habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

La representación habilitada sólo permite la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Séptima. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

Para hacer uso del sistema de presentación al que se refiere el presente Convenio, y de las utilidades vinculadas a aquél, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de firma electrónica certificada por la Autoridad de Certificación competente, en los términos que sean de aplicación en la Administración General del Estado.
2. Tanto el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, como dichos Colegios y los graduados sociales colegiados adheridos al presente convenio deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. El presentador deberá figurar inscrito y en situación de alta en el registro de representantes descrito en la cláusula novena, circunstancia que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas comprobará como requisito imprescindible para la aceptación de la presentación electrónica. Dicha comprobación se realizará a través de servicios Web.

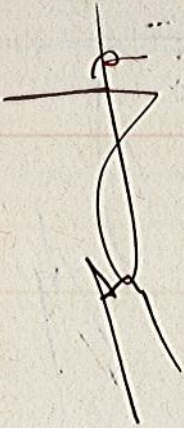
Octava.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO Y DESVINCULACIÓN DEL MISMO

Tanto los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, como los colegiados interesados en adherirse al presente Convenio podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente Protocolo de Adhesión. El Protocolo de Adhesión será firmado por el correspondiente Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales correspondiente, en el caso de los Colegios, o bien por el propio colegiado, en el caso de su adhesión concreta. La adhesión al Convenio será comunicada en ambos casos a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y al Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, a través del procedimiento previsto en la cláusula décima.

Los profesionales adheridos al Convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido a su Colegio Oficial correspondiente que, a su vez, y a través del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, lo comunicará a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este Convenio y, en su caso, para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas.

Los Colegios Oficiales adheridos al Convenio podrán desvincularse libremente, dirigiendo un escrito al Consejo General, que lo comunicará a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, generando desde el momento de esta comunicación los efectos señalados en el párrafo anterior en relación con el propio Colegio y con los colegiados en el mismo.

Novena.- REGISTRO DE REPRESENTANTES



El Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales se compromete a que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas tenga acceso inmediato y en tiempo real, de las adhesiones que se vayan formalizando por parte, tanto de los dichos Colegios y, como de sus colegiados, y las bajas que, en su caso, se produzcan.

Para ello, se habilitará a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas la posibilidad de realizar dicha consulta de manera automatizada y segura, vía Internet, mediante el acceso a un registro de representantes al efecto que gestionará dicho Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Asimismo, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales remitirá a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas los documentos individuales de adhesión y baja, en el momento en que se produzcan.

En el ámbito de este Convenio, únicamente podrán presentar documentación por medios telemáticos ante las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en representación de terceros, los Graduados Sociales que tengan

efectivamente en cada momento la condición de colegiados en Colegios Oficiales adheridos al Convenio, hayan presentado el documento individualizado de adhesión y consten a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas como tales de acuerdo con la mencionada comunicación realizada por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Décima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

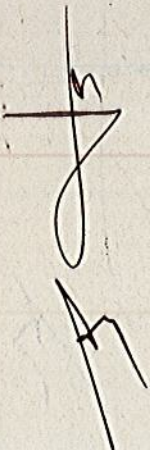
El presente Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. A tal efecto, tras la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por la Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado, en representación de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, uno de los cuales actuará de Presidente, y otros dos representantes, nombrados por el Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Cuando se considere necesario y, en calidad de asesores, con derecho sólo a voz, podrán incorporarse otros funcionarios públicos o representantes de la Administración u otros miembros representantes del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada y establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Celebrará asimismo cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.



Su funcionamiento, en lo no previsto en este Acuerdo, se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- FINANCIACIÓN

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes. No obstante, los gastos e inversiones que origine su cumplimiento serán por cuenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y, en su caso, de los Colegios y profesionales adheridos al Convenio.

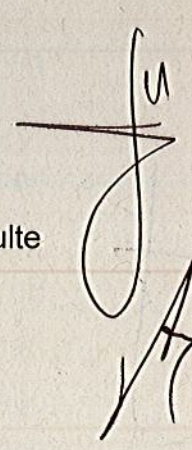
Duodécima. NATURALEZA JURÍDICA

Este Convenio y los Protocolos de Adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 apartado c), aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimotercera. MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.



Decimocuarta. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Cuando la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de un Colegio Oficial o colegiado adherido, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al Convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. A la vista del resultado de las comprobaciones e investigaciones realizadas, la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas decidirá, en su caso, en los términos previstos en la cláusula siguiente.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Decimoquinta. DURACIÓN Y EFECTOS

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma y tendrá una duración anual, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

En el plazo de dos meses, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España creará el registro de representantes a que se ha hecho referencia en la cláusula cuarta del presente Convenio.

En el plazo de dos meses desde que el Consejo General comunique a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas que dicho registro está operativo, esta última procederá a realizar los trabajos técnicos necesarios que permitan la presentación electrónica de la documentación objeto de este Convenio.

El incumplimiento por parte del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España de cualquiera de las exigencias de este convenio, además de suponer la resolución del mismo previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de la entidad afectada, podrá dar lugar al ejercicio de las acciones legales oportunas.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de las personas o Colegios adheridos supondrá su exclusión del Convenio, quedando revocada su autorización individual, con el procedimiento y garantías antes señalados.

Decimosexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Denuncia del Convenio formulada por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente.
- Por voluntad de una de las partes, por incumplimiento grave por la otra parte de las cláusulas del Convenio. La resolución surtirá efectos a los quince días de la comunicación de la voluntad de llevarla a cabo, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se estuvieran ejecutando en el momento de la resolución.
- Igualmente se procederá a la exclusión del Convenio en caso de incumplimiento grave por parte de alguno de los Colegios o colegiados adheridos.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D. Antonio Beteta Barrera

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE LOS COLEGIOS
OFICIALES DE GRADUADOS
SOCIALES DE ESPAÑA

D. Javier San Martín Rodríguez

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

El ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de, con NIF nº

y domicilio en

en su calidad de miembro del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, y representado en este acto por D/D^a.

Como Presidente del mismo,

Manifiesta conocer y estar conforme con el contenido y efectos del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España en fecha, al que, por este Protocolo, se adhiere, con el fin de que su contenido sea de aplicación a los profesionales colegiados de esta demarcación colegial, comprometiéndose a su conocimiento, extensión y aplicación, así como a comunicar tanto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como al Consejo General la relación individualizada de colegiados y colegiadas que suscriban el correspondiente documento individualizado de adhesión al Convenio.

Fecha y firma.

ANEXO II

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

D/D^a (o razón social)

.....
.....
con domicilio en c/ n° Esc.
Piso Puerta Código Postal Municipio
Provincia, como colegiado en el Colegio Oficial de
Graduados Sociales de, adherido según el Protocolo suscrito
en fecha por el que se adhiere al Convenio marco suscrito
entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo
General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España de fecha
.....

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España de fecha..... y al correspondiente Protocolo de Adhesión del Colegio territorial de, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización que las partes firmantes adopten, así como a ajustar la presentación de documentos, comunicaciones, declaraciones y cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa vigente aplicable en cada caso, en los términos y condiciones establecidos en las normas y en el Convenio de Colaboración referido.

El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los ciudadanos en cuyo nombre presente los documentos, comunicaciones y declaraciones pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Administración competente podrá instar del mismo, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma y tendrá la misma duración que el Convenio de Colaboración suscrito. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en las normas aplicables en relación con las actuaciones en nombre y representación de terceras personas.

Lugar y fecha

Fdo.: El colegiado adherido